

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4570 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 5 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 5 de agosto de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.81, 3.27 y 3.38, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.76, 3.29 y 3.29, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 5 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 199367)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.4800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 5 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2004.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de julio de 2004.

| País (1) | Moneda | Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A. |
|---------------------------|-----------------|---|
| Africa Central | Franco | 0.00183 |
| Albania | Lek | 0.00963 |
| Antillas Holandesas | Florín | 0.55866 |
| Arabia Saudita | Riyal | 0.26665 |
| Argelia | Dinar | 0.01347 |
| Argentina | Peso | 0.33585 |
| Australia | Dólar | 0.69990 |
| Bahamas | Dólar | 1.00000 |
| Bahrain | Dinar | 2.65245 |
| Barbados | Dólar | 0.50000 |
| Belice | Dólar | 0.50505 |
| Bermuda | Dólar | 1.00000 |
| Bolivia | Boliviano | 0.12594 |
| Brasil | Real | 0.32987 |
| Bulgaria | Lev | 0.61715 |
| Canadá | Dólar | 0.75250 |
| Chile | Peso | 0.00157 |
| China | Yuan | 0.12082 |
| Colombia | Peso (2) | 0.38134 |
| Corea del Norte | Won | 0.45455 |
| Corea del Sur | Won (2) | 0.85598 |
| Costa Rica | Colón | 0.00227 |
| Cuba | Peso | 1.00000 |
| Dinamarca | Corona | 0.16205 |
| Ecuador | Dólar | 1.00000 |
| Egipto | Libra | 0.16099 |
| El Salvador | Colón | 0.11426 |
| Emiratos Arabes Unidos | Dirham | 0.27226 |
| Eslovaquia | Corona | 0.03001 |
| Estonia | Corona | 0.07701 |
| Etiopía | Birr | 0.11662 |
| Estados Unidos de América | Dólar | 1.00000 |
| Federación Rusa | Rublo | 0.03437 |
| Fidji | Dólar | 0.55960 |
| Filipinas | Peso | 0.01785 |
| Ghana | Cedi (2) | 0.11109 |
| Gran Bretaña | Libra Esterlina | 1.81780 |
| Guatemala | Quetzal | 0.12453 |
| Guyana | Dólar | 0.00559 |
| Haití | Gourde | 0.02920 |
| Honduras | Lempira | 0.05473 |
| Hong Kong | Dólar | 0.12821 |
| Hungría | Forint | 0.00486 |
| India | Rupia | 0.02152 |
| Indonesia | Rupia (2) | 0.10887 |

| | | |
|----------------------------|-------------|---------|
| Irak | Dinar | 0.32236 |
| Islandia | Corona | 0.01394 |
| Israel | Shekel | 0.22114 |
| Jamaica | Dólar | 0.01641 |
| Japón | Yen | 0.00897 |
| Jordania | Dinar | 1.41044 |
| Kenya | Chelín | 0.01245 |
| Kuwait | Dinar | 3.39202 |
| Líbano | Libra (2) | 0.66055 |
| Libia | Dinar | 0.82926 |
| Lituania | Litas | 0.34963 |
| Malasia | Ringgit | 0.26316 |
| Malta | Lira | 2.83849 |
| Marruecos | Dirham | 0.10988 |
| Nicaragua | Córdoba | 0.06301 |
| Nigeria | Naira | 0.00750 |
| Noruega | Corona | 0.14246 |
| Nueva Zelanda | Dólar | 0.63315 |
| Pakistán | Rupia | 0.01713 |
| Panamá | Balboa | 1.00000 |
| Paraguay | Guaraní (2) | 0.16892 |
| Perú | Nuevo Sol | 0.29217 |
| Polonia | Zloty | 0.27538 |
| Puerto Rico | Dólar | 1.00000 |
| Rep. Checa | Corona | 0.03789 |
| Rep. De Sudáfrica | Rand | 0.15949 |
| Rep. De Yemen | Rial | 0.00541 |
| Rep. Democrática del Congo | Franco | 0.00255 |
| Rep. Dominicana | Peso | 0.02273 |
| Rep. Islámica de Irán | Rial (2) | 0.12658 |
| Rumania | Leu (2) | 0.02934 |
| Singapur | Dólar | 0.57979 |
| Siria | Libra | 0.02290 |
| Sri-Lanka | Rupia | 0.00966 |
| Suecia | Corona | 0.13050 |
| Suiza | Franco | 0.78131 |
| Surinam | Florín | 0.00040 |
| Tailandia | Baht | 0.02417 |
| Taiwan | Nuevo Dólar | 0.02925 |
| Tanzania | Chelín | 0.00091 |
| Trinidad y Tobago | Dólar | 0.16064 |
| Turquía | Lira (2) | 0.00068 |
| Ucrania | Hryvna | 0.18790 |
| Uruguay | Peso | 0.03403 |
| Unión Monetaria Europea | Euro (3) | 1.20370 |
| Venezuela | Bolívar (2) | 0.52149 |
| Vietnam | Dong (2) | 0.06355 |
| Yugoslavia | Nuevo Dinar | 0.01652 |

- 1) Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombres oficiales, y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan al Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal.

México, D.F., a 2 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Internacionales y Monedas, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.

CIRCULAR 1/2002 Bis por la que se dan a conocer las Reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 1/2002 Bis

A LAS SOCIEDADES DE INVERSION
ESPECIALIZADAS DE FONDOS
PARA EL RETIRO:

ASUNTO: REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN LA CELEBRACION DE OPERACIONES FINANCIERAS CONOCIDAS COMO DERIVADAS.

El Banco de México con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48, fracción IX, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 24 de su Ley, en atención a: i) que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro expidió la Circular 15-12 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de mayo de 2004, la cual contiene las "Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", en las que se contempla la posibilidad de que las referidas sociedades de inversión inviertan en instrumentos cuyo rendimiento esté referenciado a índices accionarios, y ii) la conveniencia de que cuando dichas sociedades celebren operaciones financieras conocidas como derivadas con entidades financieras del exterior, lo hagan únicamente con entidades financieras cuya deuda esté debidamente calificada, ha resuelto modificar la definición de "Subyacente" prevista en la Regla Primera, así como la Regla Cuarta y adicionar la definición de "Países de Referencia" en la mencionada Regla Primera y el Anexo 1, a la Circular 1/2002 para quedar como sigue:

"PRIMERA.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

...

Operaciones de Swap: ...

Países de Referencia: aquellos que pertenecen al Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores y a los que forman parte de la Comunidad Europea, excluyendo a México.

Subyacente(s): a los siguientes:

- a) Tasas de interés nominales o reales, quedando comprendidos valores de deuda respecto de los cuales existan referencias de mercado;
- b) Divisas, quedando comprendidas moneda nacional contra divisa y divisa contra divisa;
- c) Índice Nacional de Precios al Consumidor;
- d) Unidades de Inversión (UDIS), y
- e) Índices accionarios autorizados por la CONSAR en las disposiciones que establecen el régimen de inversión de las Sociedades."

"CUARTA.- Las Sociedades podrán llevar a cabo en mercados extrabursátiles o en Mercados Reconocidos, según sea el caso, Operaciones a Futuro, de Opción o de Swap, sobre Subyacentes.

Las Operaciones a Futuro, de Opción o de Swap, que las Sociedades realicen en mercados extrabursátiles, deberán llevarse a cabo únicamente con instituciones financieras autorizadas por el Banco de México para actuar como "Intermediarios" en la realización de operaciones financieras conocidas como derivadas o con entidades financieras del exterior que se encuentren establecidas en los Países de Referencia, que estén autorizadas para actuar como entidades financieras por las autoridades competentes de tales países y que su deuda esté calificada en términos del Anexo 1 de estas Reglas, por al menos dos agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional. Lo anterior, siempre y cuando no exista conflicto de interés y que tanto las instituciones como las entidades cumplan con los lineamientos y las características que, en su caso, establezca la propia CONSAR mediante reglas de carácter general.

Las sociedades no podrán celebrar las denominadas "operaciones de derivados crediticios", ni operaciones financieras conocidas como derivadas sobre otra de dichas operaciones, salvo Operaciones de Opción sobre Operaciones a Futuro de cualquier Subyacente que se realicen en el MexDer Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. y en cualquier otro mercado que autorice el Banco de México para tal efecto."

TRANSITORIA

UNICA.- Las modificaciones a las "Reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas" previstas en esta Circular entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

LA PRESENTE CIRCULAR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8o., 10, 12 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO

"ANEXO 1

Calificaciones en escala global para las Entidades Financieras del Exterior
Deuda en Divisas

| Standard & Poor's | Moody's | Fitch |
|-------------------|---------|-------|
| AAA | Aaa | AAA |
| AA+ | Aa1 | AA+ |
| AA | Aa2 | AA |
| AA- | Aa3 | AA- |
| A+ | A1 | A+ |
| A | A2 | A |
| A- | A3 | A- |
| BBB+ | Baa1 | BBB+ |
| BBB | Baa2 | BBB |
| BBB- | Baa3 | BBB-" |

(R.- 199314)